



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-CM/MDL.

Laredo, 23 de febrero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Laredo, reunidos en Sesión Ordinaria N° 04-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, bajo la presidencia del señor alcalde, Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VASQUEZ.

VISTO:

El Informe N° 0013- 18-DGA /MDL de fecha 17-01-2018, emitido por el Departamento de Gestión Ambiental, sobre la necesidad de formular y aprobar normas que regulan la Atención de Denuncias Ambiental en el distrito de Laredo, así mismo el Informe N° 036-18-OAJ/MDL suscrito por el Asesor Legal sobre ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD FISCALIZADORA (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del "Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título Preliminar).

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios públicos locales:

1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Asimismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del Ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1.).

Que, según el Artículo 87°.- Otros Servicios Públicos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, según el Artículo 118° del Capítulo II: La participación de los vecinos en el gobierno local del Título VIII.- Los derechos de participación y control de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los vecinos tienen el derecho de **formular denuncias** por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de **dar respuesta** en la misma forma en un plazo **no mayor de 30** (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia. También en ese artículo establece que la Municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas y que el vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información.

Que, a través de la Ley N°29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, asó como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

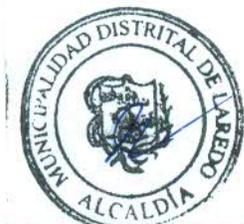
- El Ministerio del Ambiente.
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, el artículo 7, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.

Que, conforme al Artículo 38° del Decreto Supremo N°002-2009 – MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, establece que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0559 - 2017 – MDL de fecha 12 de diciembre del 2017, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Distrito de Laredo, donde establece la formulación y aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales como instrumento legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 04-MDL de fecha 30 de Enero del 2017, se aprobó la "Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)" de la Municipalidad Distrital de Laredo, donde el Artículo 121° Numeral 12° señala que el Departamento de Gestión Ambiental, tiene las facultades de Registrar las denuncias formuladas sobre la presunta comisión de infracción administrativa disponiendo las acciones pertinentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD FISCALIZADORA (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Entidad Fiscalizadora (EFA) de la Municipalidad Distrital de Laredo, el que consta de seis (06) Capítulos, veintiséis (26) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Anexos, que tiene por objeto recepcionar y atender las denuncias ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieren para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía, asimismo disponer las acciones administrativas correspondiente para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, la División de Servicios Comunes a través del Departamento de Gestión Ambiental, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Laredo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la División de Servicios Comunes a través del Departamento de Gestión Ambiental, la recepción de Denuncias Ambientales y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de Ley, así mismo, encárguese a Imagen Institucional la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los (60) días de publicada conforme a Ley; plazo durante el cual deberá proceder a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Javier Andrés Rodríguez Vasquez
JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE